



RIO CUARTO, 24 JUN. 2019

**VISTO**, lo actuaciones obrantes en Expediente N° 46556 y las Resoluciones Consejo Superior Nros. 163/96 y 064/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución C.S. N° 163/96, se establecieron las pautas de análisis, evaluación y ponderación para la determinación de mérito equivalente para títulos de posgrado de cuarto nivel.

Que posterior a ello, por Resolución C.S.N° 064/99, se incorporó en los alcances del Anexo -I- de la Resolución C.S.N° 163/96, como ítem g) el siguiente texto: "trayectoria profesional destacada, evaluada a través de proyectos profesionales acreditados, trabajos editados, dirección de proyectos relevantes y con antecedentes de desarrollo profesional en el área motivo de la tesis; ello para Co-dirección de la tesis".

Que, en ese entonces, la política de formación de posgrado en nuestro país era incipiente y existía la necesidad de prever la designación de Méritos Equivalentes para aquellos docentes con sólida trayectoria que no poseían formación de posgrado, acorde a las carreras que se dictaban en la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que actualmente la cantidad y diversidad de profesionales con formación de posgrado, tanto en la Universidad Nacional de Río Cuarto como en la totalidad del sistema educativo, científico y tecnológico, producto de una política educativa sostenida de formación de posgrado, han cambiado el escenario existente en la década de 1990.

Que considerando lo antes expuesto, a fojas 22/23, obra Disposición N°113/19, de la Secretaria de Posgrado y Cooperación Internacional de esta Universidad, por la que propone a este Órgano de Gobierno, la aprobación de una nueva resolución que establezca los mecanismos de asignación de "Méritos Equivalente" de formación de posgrado, y con ello la derogación de las Resoluciones de Consejo Superior Nros. 163/96 y 064/99.

Que por lo expuesto y para un mejor orden administrativo, este Consejo Superior considera procedente dejar sin efecto los citados actos resolutivos, como así también aprobar el procedimiento académico - administrativo para la asignación de *Mérito Equivalente* de formación de posgrado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R e s u e l v e:**



Universidad Nacional de Río Cuarto

" 2019 - Año de la Exportación "

**ARTICULO 1°** - Derogar las Resoluciones del Consejo Superior Nros. 163/96 y 064/99, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°** - Aprobar los procedimientos académico - administrativos que deberán cumplimentarse para la asignación de Mérito Equivalente de formación de posgrado, los que se enuncian en el Anexo -I- de la presente resolución.

**ARTICULO 3°** - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

RESOLUCION N° **188**

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE

Rector

Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ENRIQUE S. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO -I- RESOLUCION N° 188

1. Las Facultades deberán elevar el pedido del Mérito Equivalente a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional-Rectorado, el que se compone de la siguiente documentación:

- Nota de solicitud del pedido, donde se deje constancia de la pertinencia y necesidad de solicitud de Mérito Equivalente, atendiendo a que la misma radica en una excepcionalidad.
- Pedido o aval, según corresponda, de la Junta Académica de la Carrera de Posgrado correspondiente.
- Actividad específica para la que se solicita Mérito Equivalente.
- En el caso que corresponda, documentación que acredite las características de la actividad (programa del curso de posgrado, resumen de proyecto de Tesis, entre otros).
- Curriculum Vitae del docente/profesional para el cual se solicita Mérito Equivalente.
- Nómina de propuestas de Evaluadores, entre los que deben contar dos docentes locales y dos docentes externos.
- Curriculum Vitae de los docentes evaluadores propuestos, los que deberán poseer título de posgrado igual o superior al grado académico a evaluar.

2. Para la selección de evaluadores, se tendrán en cuenta las causas de inhabilitación que se mencionan a continuación:

- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con el docente/profesional para quien se solicita Mérito Equivalente.
- b. Tener los evaluadores sociedad o comunidad (publicaciones o patentes en conjunto, sociedades o asociaciones con fines de lucro, entre otros) con el docente/profesional para quien se solicita Mérito Equivalente.
- c. Tener los evaluadores pleito pendiente con el docente/profesional para quien se solicita Mérito Equivalente.
- d. Ser entre las partes, acreedor, deudor o fiador.
- e. Ser o haber sido los evaluadores autor de denuncia o querrela contra el docente/profesional para quien se solicita Mérito Equivalente, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos con anterioridad a su designación.
- f. Haber emitido los evaluadores, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la defensa que se tramita.



g. Existir enemistad o resentimiento con el docente/profesional para quien se solicita Mérito Equivalente que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación como evaluadores.

h. Haber recibido los evaluadores beneficios del docente/profesional para quien se solicita Mérito Equivalente.

i. Transgresiones a la ética universitaria por parte de los evaluadores propuestos, debidamente documentadas.

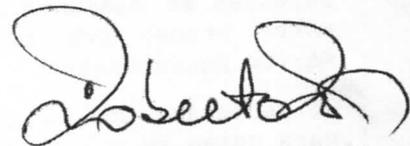
3. El Consejo Académico de Posgrado evaluará la solicitud de Mérito Equivalente elevada por la Facultad correspondiente, en función de la pertinencia y necesidad del mismo. En caso de considerarlo pertinente y necesario, se designará, sobre la base de la nómina propuesta por la Facultad, un docente evaluador local, uno externo, y sus respectivos suplentes, y se procederá a enviarles la documentación.

4. Establecer como pautas de análisis, evaluación y ponderación para la determinación del Mérito Equivalente para títulos de posgrado de cuarto nivel, lo que se detallan en el Anexo I de la presente. Los evaluadores dispondrán de un plazo máximo de 30 días corridos para emitir evaluación, caso contrario se enviará la documentación al docente suplente correspondiente. Las evaluaciones deberán ser enviadas a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional-Rectorado.

5. Una vez recepcionadas las evaluaciones, el Secretario de Posgrado y Cooperación Internacional-Rectorado, sobre la base de la consulta y análisis realizado en el seno del Consejo Académico de Posgrado, dispondrá sobre la asignación del Mérito Equivalente.



Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO I

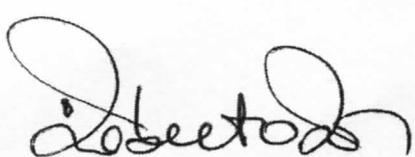
PAUTAS DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE MÉRITO EQUIVALENTE

- a) Trayectoria académica-científica destacada desarrollada en su actividad profesional, evaluada a través de sus publicaciones, edición de libros, patentes, etc. En todos los casos, deberá contarse con la mencionada trayectoria académica-científica en el área temática motivo de la solicitud del Mérito Equivalente.
- b) Trayectoria profesional destacada, evaluada a través de proyectos profesionales acreditados, trabajos editados, dirección de proyectos relevantes y con antecedentes de desarrollo profesional en el área temática motivo de la solicitud del Mérito Equivalente.
- c) Trayectoria en la dirección de proyectos de investigación con resultados concretos que puedan evaluarse.
- d) Dirección de docentes en formación (o becarios/tesistas graduados) en proyectos de tesis de posgrado.
- e) Dictado de cursos y seminarios de posgrado especialmente en carreras de cuarto nivel.
- f) Dictado de conferencias en sesiones plenarias de congresos de su disciplina (no incluye presentación de ponencias).
- g) Miembro de comisiones asesoras de evaluación de proyectos de investigación, desarrollo y de desarrollo e innovación tecnológica.

Del análisis, evaluación y ponderación detallada de la totalidad de los puntos anteriores, el evaluador deberá considerar si el evaluado está en condiciones de poseer el Mérito Equivalente de acuerdo a la actividad a desarrollar. Esto deberá ser plasmado en un informe que dé cuenta de la evaluación realizada.



Prof. ENRIQUE B. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto